



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Alcardete, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de junio de 2024, por delegación del pleno de la Corporación conforme al artículo 23.2.b) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, en aprobación de la Ordenanza general de los precios públicos de Villanueva de Alcardete de fecha 10 de septiembre de 2004, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 209, se aprueba por unanimidad de los miembros:

«NÚMERO 9 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO: SERVICIOS DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA DE VILLANUEVA DE ALCARDETE

Artículo 1. Fundamento legal

De conformidad con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece el precio público por este Ayuntamiento, con motivo de la prestación de servicios de la Escuela Municipal de Música, recogidos en el artículo 2 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 2. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del precio público por la prestación de servicios enmarcados dentro del Área de Cultura y de Educación, y en concreto los siguientes:

- Enseñanza de solfeo: 2 horas a la semana
- Enseñanza de instrumento: 1 hora grupal y 45 minutos clase individual, a la semana.
- Enseñanza de solfeo e instrumento: 2 horas semanales de lenguaje musical y 45 minutos semana de instrumento, más 1 hora clase grupal, más 1 hora banda joven (según instrumento elegido).
- Música y movimiento: Para menores de 4 a 6 años, una hora a la semana.
- Jardín musical: Para menores de 0 a 3 años, una hora a la semana.

Se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web la publicidad necesaria de las actividades a impartir, plazo de inscripción, fecha de inicio y fin de las actividades, que comprenderá un calendario similar al curso escolar.

Artículo 3. Destinatarios y obligados al pago

Podrán ser destinatarios de los servicios, cualquier persona interesada en la prestación de los mismos. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 4. Importe precio público

Matrícula: 10,00 euros/persona, en pago único inicial junto con la inscripción en cada uno de los cursos.
Cuota de los diferentes servicios:

Servicio	Precio público persona/mes	Precio público persona (*)/mes	Precio público persona (**)/mes
Enseñanza de Solfeo	22,00 €	17,16 €	16,50 €
Enseñanza de instrumento	28,00 €	21,84 €	21,00 €
Enseñanza de solfeo e instrumento	40,00 €	31,20 €	30,00 €
Música y movimiento	10,00 €		
Jardín musical	10,00 €		

La inscripción en las escuelas de música de varios hermanos, excepto en la actividad de Música y Movimiento y Jardín Musical, darán derecho a las siguientes bonificaciones, sobre la cuota mensual:

(*) Segundo hermano inscrito en la actividad (-22%).

(**) Tercer hermano inscrito en la actividad (-25%).

El precio público está determinado en función de las características de la prestación, en días y horas, conforme se define en el artículo 2. Cualquier variación, aumentará o disminuirá el precio público, de forma proporcional al servicio que realmente se preste.

A salvo lo recogido en el párrafo anterior, desde el inicio de la actividad hasta final del curso, la cuota será invariable, con independencia de los días lectivos del correspondiente mes.

Artículo 5. Normas de gestión

1. Las personas interesadas en la prestación de cualquiera de los servicios que se incluyen en la presente Ordenanza, deberán de cumplimentar el modelo de solicitud que se facilitará desde el Ayuntamiento, adjuntando el justificante de pago de la matrícula.



Los interesados deberán comunicar en este Ayuntamiento cualquier variación durante el curso (baja, modificación, inscripción o baja de algún hermano...) en modelo que facilitará el Ayuntamiento, produciendo efectos en el recibo correspondiente al del mes siguiente a su comunicación.

El pago de la cuota se realizará mensualmente, emitiéndose los recibos el día 5 del mes siguiente. Podrán realizar el pago en las entidades colaboradoras determinadas por el Ayuntamiento, o mediante domiciliación bancaria.

Las deudas derivadas del impago del precio público podrán exigirse por vía de apremio conforme a la normativa vigente.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

En caso de que el beneficiario del servicio no asista a las actividades y no haya solicitado la baja en el mes anterior, no tendrá derecho a la devolución del precio público.

Artículo 6. Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, así como en la Ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

Artículo 7. Disposición final.

Entrada en vigor de la presente Ordenanza el 1 de septiembre de 2024, previa publicación del texto íntegro en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

Queda derogada Ordenanza fiscal de enseñanzas especiales en establecimientos docentes de las entidades locales (Escuela de Música) (publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 74, de 31 de marzo de 1999; modificaciones publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo número 261, de 13 de noviembre de 2003, número 21 de fecha 28 de enero de 2016 y número 66 de fecha 21 de marzo de 2016.

Villanueva de Alcardete, 20 de junio de 2024.–La Alcaldesa, María Dolores Verdúñez Flores.

N.º I.-3288